

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-369/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2334/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/333/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud del Presidente Municipal de Nejapa de Madero.** Mediante oficio número 015/2019, recibido en este Instituto el 21 de enero 2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas programas de capacitación para fortalecer la participación política de las mujeres y promover la igualdad de género en el Municipio.

- V.** **Escrito del Agente de Policía de Agua Blanca.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 21 de enero de 2019, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que mediante Asamblea Comunitaria de la comunidad de Agua Blanca, determinaron estar de acuerdo con la forma de elección de las autoridades de la Cabecera Municipal, así también ratificaron los acuerdos tomados en la SEGEGO el 21 de julio de 2017.
- VI.** **Escrito del Agente de Policía de San Sebastián Jilotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 21 de enero de 2019, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que mediante Asamblea Comunitaria de la comunidad de San Sebastián Jilotepec, determinaron estar de acuerdo con la forma de elección de las autoridades de la Cabecera Municipal, así también ratificaron los acuerdos tomados en la SEGEGO el 21 de julio de 2017.
- VII.** **Decreto del Congreso del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número 03141/LXIV recibido en este Instituto el 17 de julio de 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaró procedente que la Ciudadana Thalía Quero Martínez asuma el cargo de concejal suplente de la Regiduría de Educación en el municipio de Nejapa de Madero para el periodo 2018-2019.
- VIII.** **Escrito de los Representantes de la Colonia de San Martín de Porres de Nejapa de Madero.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de octubre de 2019, solicitaron se respeten sus derechos políticos-electorales, así como participar en las próximas elecciones para elegir a las nuevas autoridades electorales del municipio de Nejapa de Madero.
- IX.** **Oficio del Presidente Municipal de Nejapa de Madero.** Mediante oficio número 121/2019 recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nejapa de Madero informó a esta autoridad que a través de asamblea general de ciudadanos de fecha 06 de octubre de 2019, se determinó no aplicar el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-272/2018; y en consecuencia se empleará la normatividad electoral utilizada en el periodo 2016 correspondiente al método de elección tradicional identificado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para la renovar de las próximas autoridades municipales que fungirán para el trienio 2020-2022; asimismo hizo del conocimiento que se tienen acuerdos realizados con las agencias municipales y de policía en el que manifestaron que no intervendrán en las próximas elecciones de concejales para el trienio 2020-2022; por lo que anexó la siguiente documentación:
1. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos y ciudadanas de fecha 06 de octubre de 2019, en la que se determinó no aplicar el Sistema Normativo identificado mediante dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-272/2018;
 2. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de la minuta de acuerdo de fecha 21 de julio de 2017, realizada en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, en la que acordaron de manera permanente y definida que las agencias municipales de las Ánimas, el Camarón, San Isidro Chihuiro, San Juan Lachixila, y agencias de policías del Gramal, San José las Flores, Agua Blanca, y San Sebastián Jilotepec, pertenecientes al municipio de Nejapa de Madero, respetaran los usos y costumbres de la Cabecera Municipal para elegir a las autoridades municipales; no participar en las elecciones ni participar como candidatos o formar parte de una planilla electoral

para integrar el Cabildo Municipal, siempre y cuando sean respetados los acuerdos tomados; así también la Cabecera Municipal se comprometió a otorgar los recursos económicos a las agencias municipales y de policía con la responsabilidad de que cada agencia rendirá la comprobación correspondiente.

3. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de la minuta de trabajo de fecha 21 de noviembre de 2018, realizada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la autoridad municipal y las agencias municipales y de policía de San Isidro Chihuiro, el Camarón, las Ánimas, San Juan Lachixila, San José las Flores y el Gramal, ratificaron respetar los acuerdos tomados el 21 de julio de 2017 en la SEGEGO, y acordaron las agencias municipales y de policía que no intervendrán en las elecciones de concejales de la Cabecera Municipal siempre y cuando se respeten los acuerdos tomados el 21 de julio de 2017; así también que el Estatuto Electoral solo será aplicado para las y los ciudadanos pertenecientes a la Cabecera Municipal; y finalmente la autoridad municipal se comprometió en informar lo acordado a las agencias de Agua Blanca y San Sebastián Jilotepec, por no asistir a la reunión de trabajo.
4. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acuerdo correspondiente al Juicio de Derecho Indígena del expediente JDI/05/2019, dictado por la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, de fecha 27 de junio de 2019, en la que declaró válido el convenio celebrado el 21 de julio de 2019, y obligó a las partes a sujetarse al mismo en tiempo y lugar como si se tratará de una sentencia con categoría de cosa juzgada en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.
5. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de junta de consejo por la Cabecera Municipal y Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero, de fecha 23 de septiembre de 2019, en la que determinaron respetar los acuerdos tomados con anterioridad y que si existiera un problema en alguna de las agencias estas mismas tendrán que resolver.
6. Copia simple de la Convocatoria de elección para el trienio 2020-2022, de fecha 11 de octubre de 2019.

X. **Solicitud al Presidente Municipal de Nejapa de Madero.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, los integrantes del Comité de la colonia San Martín de Porres perteneciente al municipio de Nejapa de Madero, solicitaron al Presidente Municipal, un acta de cabildo donde el Honorable Ayuntamiento otorgue la aprobación del reconocimiento como Núcleo Rural a dicha colonia, como requisito para el trámite correspondiente.

XI. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de octubre de 2019, los representantes de la colonia San Martín de Porres pertenecientes al municipio de Nejapa de Madero, presentaron escrito de inconformidad en contra de la ilegalidad de la elección realizada el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Nejapa de Madero, por lo que solicitaron no validar la elección debido a que se vulneró el derecho de votar y ser votados; asimismo, anexaron al presente lista de ciudadanos y ciudadanas inconformes con la elección, impresiones de fotografías de diversos documentos y copias simples de 104 credenciales de elector con fotografía.

XII. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 127/2019, recibido en este Instituto el día 04 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Nejapa de Madero, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta única de acuerdos de fecha 21 de julio de 2017, realizada en la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca entre la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero;
2. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de la minuta de trabajo de fecha 21 de noviembre de 2018, realizada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entre la autoridad municipal de Nejapa de Madero y las agencias municipales y de policía de San Isidro Chihuiro, el Camarón, las Ánimas, San Juan Lachixila, San José las Flores y el Gramal;
3. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acuerdo correspondiente al Juicio de Derecho Indígena del expediente JDI/05/2019, dictado por la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, de fecha 27 de junio de 2019;
4. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de junta de consejo por la Cabecera Municipal y Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero, de fecha 23 de septiembre de 2019;
5. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos y ciudadanas de Nejapa de Madero y lista de asistencia de fecha 06 de octubre de 2019;
6. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del oficio número 21/2019 signado por el Presidente Municipal de Nejapa de Madero, de fecha 12 de octubre de 2019;
7. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de la Convocatoria de elección para el trienio 2020-2022, de fecha 11 de octubre de 2019, así como copias simples de fotografías de la difusión de la convocatoria;
8. Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de asamblea ordinaria de elección y lista de asistencia de fecha 27 de octubre de 2019;
9. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los concejales electos;
10. Copias certificadas por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 27 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Antecedentes;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - Presidente
 - Secretario
 - Primer escrutador
 - Segundo escrutador
5. Nombramiento de la nueva autoridad municipal para el trienio 2020-2022;
 - Presidente (a) Municipal
 - Síndico (a) Municipal

- Alcalde (za) Municipal
 - Regidores (as) Propietarios y Suplentes
 - Secretario (a) Municipal
 - Secretario (a) de la Junta Local de Reclutamiento
 - Secretario (a) del Alcalde
 - Tesorero Municipal
6. Clausura de la asamblea; y
 7. Elaboración del acta de nombramiento y firmas.

XIII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/3071/2019, IEEPCO/DESNI/3072/2019, IEEPCO/DESNI/3073/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al Presidente Municipal, a los integrantes de la mesa de los debates elegidos en asamblea de fecha 27 de octubre de 2019, y a los Representantes de la colonia San Martín de Porres, pertenecientes al Municipio de Nejapa de Madero, a una reunión de trabajo relativo a la elección de sus autoridades municipales 2020-2022.

XIV. Contestación al escrito de Inconformidad. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3075/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a los Representantes de la colonia San Martín de Porres pertenecientes al municipio de Nejapa de Madero, que respecto a sus inconformidades planteadas serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral.

XV. Minuta de trabajo. Con fecha 03 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron los integrantes de la Autoridad Municipal, los integrantes de la mesa de los debates, las y los concejales electos para el trienio 2020-2022, los representantes y ciudadanos de la colonia San Martín de Porres, pertenecientes al municipio de Nejapa de Madero; en la que acordaron los representantes y ciudadanos de la colonia San Martín de Porres reservar sus derechos y recurrir a las instancias correspondiente respecto a su solicitud de elevación de categoría; así mismo las autoridades municipales en funciones y electas de Nejapa de Madero solicitaron al Consejo General se pronuncie respecto a su elección realizada en la Cabecera Municipal, ya que no es la instancia correspondiente para resolver el asunto de elevación de categoría.

XVI. Solitud de copias. Mediante escrito de doce de diciembre del actual, el ciudadano Reynaldo Sánchez López, solicitó copias de todo lo actuado en el expediente de elección; por lo que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3533/2019 les fueron autorizadas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma

que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en el municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

A partir de la elección extraordinaria del año 2017 se realizan los actos previos siguientes:

- I. Las Autoridades municipales convocan a la integración de la Comisión Electoral de Nejapa de Madero, conformada de 6 integrantes, la cual se encargará de los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria, en coadyuvancia con personal del IEEPCO que funjan como Presidente y Secretario de dicha comisión;
- II. Una vez designadas las personas, se realiza sesión de instalación de la Comisión Electoral de Nejapa de Madero, la cual coordina los trabajos de organización y determinación del procedimiento electivo; y
- III. La Comisión Electoral de Nejapa de Madero aprueba la convocatoria.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se ha realizado conforme a las siguientes reglas:

- I. En la elección de los años 2013 y 2016 el procedimiento fue el siguiente;
 - La autoridad municipal emitió la convocatoria;
 - La autoridad municipal y la mesa de debates condujeron la Asamblea de elección;
 - Solo participan las y los ciudadanos originarios de la Cabecera Municipal y sus hijos aunque no hayan nacido en la cabecera pero radiquen en ella, que estuvieran dados de alta en la lista de ciudadanos activos e inactivos;
 - La elección se realizaba en la modalidad de opción múltiple, enlistando a todos los candidatos que la asamblea acordara.
 - Las y los ciudadanos dados de alta en la lista de ciudadanos activos e inactivos, emitían su voto por el candidato de su preferencia en un pizarrón;
 - Se designaba a la propuesta que haya obtenido la mayoría de votos para cada cargo.
- II. En la elección extraordinaria del año 2017 el procedimiento consensado fue el siguiente:
 - Las autoridades municipales en coordinación con la Comisión Electoral de Nejapa de Madero emitieron y publicaron la convocatoria fijándola en los lugares públicos de cada localidad;
 - Por única ocasión y por tratarse de una elección extraordinaria se registraron planillas conformadas por cinco cargos con propietarios y suplente, las cuales integraron a una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente;
 - Las asambleas comunitarias de elección se realizaron a partir de las 10:00 horas en cada una de las localidades que integran el municipio, conforme a sus prácticas tradicionales;
 - Participaron todos los hombres y mujeres mayores de 18 años del municipio de Nejapa de Madero;
 - El voto se emitió de manera individual en la forma en como tradicionalmente los hacen en cada localidad;
 - Al término de las Asambleas comunitarias, en cada localidad se levantó el acta correspondiente, en las que se asentaron los resultados de la votación y se trasladó a la sede de la Comisión Electoral de Nejapa de Madero para el computo correspondiente; y
 - La Comisión Electoral de Nejapa de Madero recibió las actas con los resultados de la elección de cada localidad y realizó el cómputo final.

III. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario, principalmente porque la comunidad indígena se ajustó al marco normativo interno utilizado en el proceso electoral 2016, ya que, mediante asamblea de seis de octubre del actual aprobaron seguir utilizando su método normativo que tradicionalmente utilizan antes de suscitarse el conflicto post-electoral con las agencias municipales, y al haberse alcanzado acuerdos favorables y seguirse respetando la autonomía y libre determinación de la comunidad cabecera, es razonable que determinen internamente seguir utilizando tradicionalmente sus normas internas.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó fijándola en los lugares públicos más concurridos; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 310 asambleístas, de los cuales 301 fueron hombres y 09 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Juan Gabriel Jofre Sierra	Presidente
Ana Laura Espinoza Quero	Secretaria
Nabor Fernando Ramírez	1° Escrutador
Emilio Díaz Alcántara	2° Escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegir los cargos de Presidente y Síndico Municipal por orden de lista poniéndose de pie y mencionando en voz alta el nombre del candidato o candidata de su preferencia, y los escrutadores anotaran en el pizarrón el voto en el nombre del candidato o candidata en mención; y para los cargos de Presidente y Síndico Municipal suplentes, así como los Regidores Propietarios y Suplentes, serán mediante mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Víctor Manuel Rodríguez Valenzuela	179
Síndico Municipal	José Félix Ramírez Sánchez	204
Regidor de Hacienda	Francisco Jiménez Tolentino	235
Regidora de Obras	Ana Laura Espinoza Quero	173
Regidor de Educación	Víctor Manuel Díaz Peralta	196

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Juan Manuel Pérez Aragón	225
Síndico Municipal	José Luis Martínez Ruiz	231
Regidor de Hacienda	Pedro Álvarez Jiménez	146
Regidora de Obras	Lizbeth Carmona Hernández	207
Regidor de Educación	Pablo Varela Miguel	225

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con tres minutos del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Víctor Manuel Rodríguez Valenzuela	Juan Manuel Pérez Aragón
Síndico Municipal	José Félix Ramírez Sánchez	José Luis Martínez Ruiz
Regidor de Hacienda	Francisco Jiménez Tolentino	Pedro Álvarez Jiménez
Regidora de Obras	Ana Laura Espinoza Quero	Lizbeth Carmona Hernández
Regidor de Educación	Víctor Manuel Díaz Peralta	Pablo Varela Miguel

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta única de acuerdos de fecha 21 de julio de 2017, realizada en la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca entre la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero; copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de la minuta de trabajo de fecha 21 de noviembre de 2018, realizada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entre la autoridad municipal de Nejapa de Madero y las agencias municipales y de policía de San Isidro Chihuiro, el Camarón, las Ánimas, San Juan Lachixila, San José las Flores y el Gramal.

Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acuerdo correspondiente al Juicio de Derecho Indígena del expediente JDI/05/2019, dictado por la Sala

de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, de fecha 27 de junio de 2019; copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de junta de consejo por la Cabecera Municipal y Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero, de fecha 23 de septiembre de 2019; copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos y ciudadanas de Nejapa de Madero y lista de asistencia de fecha 06 de octubre de 2019.

Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del oficio número 21/2019 signado por el Presidente Municipal de Nejapa de Madero, de fecha 12 de octubre de 2019; copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de la Convocatoria de elección para el trienio 2020-2022, de fecha 11 de octubre de 2019, así como copias simples de fotografías de la difusión de la convocatoria.

Copia certificada por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto del acta de asamblea ordinaria de elección y lista de asistencia de fecha 27 de octubre de 2019; copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los concejales electos; Copias certificadas por el Secretario Municipal de Nejapa de Madero, respecto de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Ana Laura Espinoza Quero** como propietaria de la Regiduría de Obras, y **Lizbeth Carmona Hernández** como suplente de la Regiduría de Obras, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Nejapa de Madero, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Se desprende del expediente, los escritos de dos y treinta de octubre ambos de la presente anualidad suscritos por representantes de la Colonia San Martín de Porres pertenecientes al municipio de Nejapa de Madero, en el primero de ellos manifiestan

conculcación a su derecho de votar y ser votados; en el segundo aducen estar inconformes respecto a la elección celebrada el veintisiete de octubre del actual, debido a que nunca han participado a pesar de pertenecer a la cabecera municipal, por lo que solicitaron la invalidación de la elección del municipio de Nejapa de Madero, y puedan participar en la elección de sus autoridades municipales.

Como preámbulo se tienen que en el proceso electoral ordinario del dos mil dieciséis, al no haberse validado su acto electivo, por violaciones a la universalidad del voto, ya que las agencias no participaron en la asamblea general, por tales motivos fueron invalidados los acuerdos tomados mediante acta de treinta de diciembre de dos mil dieciséis por el órgano jurisdiccional local y confirmado por el órgano jurisdiccional federal.

En consecuencia de lo anterior se iniciaron los trabajos de mediación entre la comunidad cabecera-agencias, para poder armonizar su sistema normativo, sin embargo, la problemática toral o la tensión en la que se encontraban las comunidades indígenas eran ajenas a su derecho de participar, tan es así, que mediante acta de acuerdo de veintiuno de julio del dos mil diecisiete levantada ante la Secretaría General de Gobierno llegaron a acuerdos positivos en respetarse mutuamente su autonomía y libre determinación para nombrar a sus autoridades constitucionales y tradicionales.

A consecuencia de lo anterior, las autoridades municipales de Nejapa de Madero, promovieron ante la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal, Juicio de Derecho Indígena identificado con el número de expediente JDI/05/2019, con la finalidad de que los puntos de acuerdos alcanzados fueran elevados a categoría de sentencia y cosa juzgada, lo que ocurrió al momento de emitirse sentencia en el citado juicio indígena.

Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad planteados por los representantes de la colonia San Martín de Porres, debemos tener presente el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional federal al emitir sentencia en el expediente SX-JDC-5/2017, respecto a que, en asuntos donde se involucren comunidades indígenas, el estudio de la controversia implica realizar un análisis contextual que permita identificar y comprender las razones que originaron la problemática político-electoral, es decir, es obligación de toda autoridad administrativa y/o judicial tomar en cuenta las especificidades culturales y el contexto de tensión entre las comunidades indígenas, con la finalidad de emitir una resolución o dictamen apegada a la realidad comunitaria.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que la tensión entre la colonia y cabecera, es respecto a que la primera solicita la colaboración de las autoridades municipales de la cabecera para que realicen los trámites necesarios ante el Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que en su oportunidad puedan adquirir la categoría de Núcleo Rural, y que a decir de la colonia la cabecera no ha querido apoyarlos, por lo que se sienten discriminados.

En ese sentido, con la finalidad de atender la controversia planteada por la colonia, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo para el tres de diciembre del año en curso, en la que estuvieron presentes los Integrantes del Cabildo Municipal, integrantes de la mesa de los debates, las y los concejales electos para el periodo 2020-2022, y los representantes de la Colonia San Martín de Porres, y después de un amplio dialogó respecto de las inconformidades, del acta levantada se advierte que efectivamente la tensión entre las dos comunidades no es respecto al acto electivo, sino más bien, respecto a que se sienten discriminados y no ven el apoyo de la cabecera respecto a su petición de realizarse los trámites y obtener la categoría de Núcleo Rural, reservándose su derecho de acudir ante autoridades judiciales a reclamar la violación a sus derechos.

Aunado a ello, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida.

En virtud de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de concejales al ayuntamiento de Nejapa de Madero no se advierte causal alguna por el que se pudiera declarar la nulidad de la elección, es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a las y los ciudadanos de la Cabecera Municipal, en base a los acuerdos determinados por la asamblea celebrada el 06 de octubre de 2019, en la que establecieron llevar a cabo su elección conforme al método tradicional de las elecciones anteriores y que han sido de conformidad de todas las agencias municipales, tal y como consta en lo relatado en el apartado IX de antecedentes del presente acuerdo.

Por consiguiente, el veintisiete de octubre, en el salón de usos múltiples de la casa ejidal de Nejapa de Madero llevaron a cabo la elección de sus autoridades municipales en la que la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos.

Ahora bien, considerando la regla de identificación del derecho aplicable, en el sentido de que se debe reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente; advirtiendo que se debe propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

En Consecuencia, este Consejo general estima procedente validar la elección al advertir la debida integración del expediente electivo, y el desahogo de su proceso de elección estuvo apego a las normas tradicionales determinadas por la propia Asamblea, sin afectar derechos humanos, y principios Constitucionales y Convencionales.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Nejapa de Madero, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Víctor Manuel Rodríguez Valenzuela	Juan Manuel Pérez Aragón
Síndico Municipal	José Félix Ramírez Sánchez	José Luis Martínez Ruiz
Regidor de Hacienda	Francisco Jiménez Tolentino	Pedro Álvarez Jiménez

Regidora de Obras	Ana Laura Espinoza Quero	Lizbeth Carmona Hernández
Regidor de Educación	Víctor Manuel Díaz Peralta	Pablo Varela Miguel

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Nejapa de Madero, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ